

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3486.

NUMERO 112.

En virtud de los poderes de que estoy investido, y

VISTA la instancia de fecha 12 del mes de Junio, 1923, dirigida a la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública por el Doctor Pedro Emilio de Marchena, Presidente de la asociación nombrada COMITE DE ASISTENCIA PUBLICA, de la Ciudad de Santo Domingo por la cual solicita que esa asociación sea incorporada de acuerdo con la Ley sobre asociaciones que no tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, promulgada por la Orden Ejecutiva No. 520.

CONSIDERANDO que dicha asociación, según resulta del examen de sus estatutos, presentados con la solicitud de incorporación, tiende a fines lícitos y que dichos estatutos llenan los requisitos previstos por la ley.

RESUELVO :

1.—Conceder la INCORPORACION, sujeta a las disposiciones de la Ley sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, a la Asociación constituida actualmente por veinte socios activos, de los cuales actualmente, son, el Doctor Pedro Emilio de Marchena, Presidente, el Doctor Antonio E. Elmúdesi, Vice Presidente, el Sr. Tulio Quirico Hernández, Tesorero, el Sr. M. A. Patín Maceo, Secretario de Actas, el Sr. Rafael Rovira Rodríguez, Secretario de Correspondencia y los Señores José R. Luna T. y Manuel María Peynado, vocales, cuyos estatutos debidamente firmados y aprobados por todos los socios con fecha 7 de Junio, 1923, y presentados a la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública, expresan; que el nombre de la asociación es COMITE DE ASISTENCIA PUBLICA; que se dedica a fines de beneficencia; que está domiciliada en la Ciudad de Santo Domingo; que su Presidente la personifica ante terceros; que su duración es por tiempo indefinido; que su Directiva está compuesta de un presidente, un vice-presidente, un tesorero, un secretario de actas, un secretario de correspondencia, y dos vocales; que su presidente tiene capacidad para solicitar esta incorporación; que el quorum para las sesiones de la Junta General ha de constituirse por la mitad mas uno de los socios activos; que el quorum para las sesiones de la Junta directiva se ha de constituir por los funcionarios elegidos para ésta por la Asam-

blea General, pudiendo cubrirse la falta de asistencia a las sesiones de cualquiera de dichos funcionarios con la presencia de otros socios activos, debiendo estar presente, sin embargo, el presidente o vice-presidente; que la mayoría para decidir en las sesiones la formarán la mitad más uno de los miembros presentes en las sesiones tanto de la Junta General como de la Junta Directiva; que su presidente es el funcionario autorizado para representar la asociación en Justicia y para firmar toda clase de contratos; y expresan también las facultades de su directiva y de sus funcionarios.

2.— Los socios del Comité de Asistencia Pública no podrán derivar para sí, directa ni indirectamente beneficio pecuniario alguno de la Sociedad, ni de sus bienes ú operaciones, ni por servicios de ninguna clase prestados a ella o a sus establecimientos en calidad de socios ni como individuos particulares.

3.—Esta resolución de incorporación no surtirá efecto y el Comité de Asistencia Pública no será considerado como una persona jurídica sino después de haber cumplido con los requisitos de publicación prescritos por el Artículo 4º de la Ley sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintitres.

J. B. VICINI BURGOS.

Refrendada:

C. Armando Rodríguez,
Secretario de Estado de Justicia
é Instrucción Pública.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS.
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3487.

NUMERO 113.

En virtud de los poderes de que estoy investido,

DECRETO :

1.— En y desde el 1º de Enero de 1924, los derechos de licen-

blea General, pudiendo cubrirse la falta de asistencia a las sesiones de cualquiera de dichos funcionarios con la presencia de otros socios activos, debiendo estar presente, sin embargo, el presidente o vice-presidente; que la mayoría para decidir en las sesiones la formarán la mitad más uno de los miembros presentes en las sesiones tanto de la Junta General como de la Junta Directiva; que su presidente es el funcionario autorizado para representar la asociación en Justicia y para firmar toda clase de contratos; y expresan también las facultades de su directiva y de sus funcionarios.

2.— Los socios del Comité de Asistencia Pública no podrán derivar para sí, directa ni indirectamente beneficio pecuniario alguno de la Sociedad, ni de sus bienes ú operaciones, ni por servicios de ninguna clase prestados a ella o a sus establecimientos en calidad de socios ni como individuos particulares.

3.—Esta resolución de incorporación no surtirá efecto y el Comité de Asistencia Pública no será considerado como una persona jurídica sino después de haber cumplido con los requisitos de publicación prescritos por el Artículo 4º de la Ley sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintitres.

J. B. VICINI BURGOS.

Refrendada:

C. Armando Rodríguez,
Secretario de Estado de Justicia
é Instrucción Pública.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS.
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3487.

NUMERO 113.

En virtud de los poderes de que estoy investido,

DECRETO :

1.— En y desde el 1º de Enero de 1924, los derechos de licen-